

Instituto Nacional de la Juventud, Oficina de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de octubre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día quince de octubre de dos mil quince a las trece horas con cuarenta y siete minutos, se recibió solicitud de acceso de información, por parte de, Kerlin Yanet Belloso Martínez, solicitando **“Me indique las acciones implementadas para 1. Combatir la representación errónea y la estigmatización de las niñas y niños, especialmente los adolescentes, en la sociedad, incluidos los medios de comunicación. 2. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de facto contra los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños en situación de calle, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas. 3. Comprender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, con la plena participación de éstos, y lo utilice como base para formular políticas y programas en materia de salud de los adolescentes, prestando particular atención a las adolescentes. 4. Promover y asegurar el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluyendo la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de orientación y de atención de salud adaptados a los jóvenes. 5. Suscitar mayor conciencia, entre los adolescentes, de la importancia de prevenir los embarazos precoces y para la prevención y rehabilitación, para combatir el uso indebido de sustancias entre los adolescentes. 6. Crear en las comunidades más lugares públicos seguros para actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y de recreo. Con tal fin, el Comité de los derechos del niño en sus recomendaciones dada al Estado Salvadoreño en el 2010 alienta al Estado parte a que refuerce la capacidad institucional de elaboración de programas de actividades de recreo y de esparcimiento para las niñas, niños y adolescentes”-en formato editable -**
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por la señorita Kerlin Yanet Belloso Martínez.

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, y habiéndose hecho la búsqueda pertinente entre los registros que al respecto sobre dicha información se tienen, se obtuvo la información oportuna, la cual se detalla más adelante.

Por todo lo anterior, el suscrito infiere que debido a la naturaleza de la presente información y habiéndose realizado las gestiones pertinentes, dicha información no está sujeta a una de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la ley de la materia, corresponde hacer su entrega en la forma señalada por el peticionario.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la ciudadana Kerlin Yanet Beloso Martínez.
2. **Entréguese** al peticionario la información relacionada a. ““Me indique las acciones implementadas para 1. Combatir la representación errónea y la estigmatización de las niñas y niños, especialmente los adolescentes, en la sociedad, incluidos los medios de comunicación. 2. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de facto contra los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños en situación de calle, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas. 3. Comprender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, con la plena participación de éstos, y lo utilice como base para formular políticas y programas en materia de salud de los adolescentes, prestando particular atención a las adolescentes. 4. Promover y asegurar el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluyendo la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de orientación y de atención de salud adaptados a los jóvenes. 5. Suscitar mayor conciencia, entre los adolescentes, de la importancia de prevenir los embarazos precoces y para la prevención y rehabilitación, para combatir el uso indebido de sustancias entre los adolescentes. 6. Crear en las comunidades más lugares públicos seguros para actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y de recreo. Con tal fin, el Comité de los derechos del niño en sus recomendaciones dada al Estado Salvadoreño en el 2010 alienta al Estado parte a que refuerce la capacidad institucional de elaboración de programas de actividades de recreo y de esparcimiento para las niñas, niños y adolescentes”” –en formato editable -. por las razones expuestas en esta resolución.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


MIGUEL ANGEL ESPINOZA ZETINO
Oficial de Información Ad-Honorem
Instituto Nacional de la Juventud

